

## Administración Federal de Ingresos Públicos

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

## Resolución General 2411

**Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.**

Bs. As., 11/2/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-17524-2005, 13289-36444-2006, 13289-19681-2007, 13289-27106-2007 y 13289-33705-2007 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

## CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 189/07 al 193/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

## ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2411

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
8467.29.93	Martillo electromecánico, de uso manual, de 0 a 4.500 golpes por minuto, con función de taladro con mecanismo de giro o giro percusión y velocidad en vacío variable entre 0 y 1.100 RPM.	189/07	13289-17524-2005
7019.90.00	Artículo confeccionado con tejido de fibra de vidrio de forma cilíndrica, con aros metálicos en los extremos para su montaje e intermedios para evitar su deformación, de los tipos utilizados en filtros de mangas.	190/07	13289-36444-2006
8517.62.48	Ruteador digital en redes con cable provisto de 2 (dos) puertos "Ethernet" con velocidad inferior o igual a 100 Mb/s, para interconexión de redes locales con protocolos distintos, apto para alojar módulos con puertos adicionales.	191/07	13289-19681-2007
3910.00.11	Aceite de silicona, insoluble en agua, constituido por una mezcla de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio igual a 5000.	192/07	13289-27106-2007
9503.00.70	Manufactura compuesta por un rompecabezas conformado por 12 piezas de forma cúbica, de cartón, impresas, que por rotación permiten armar 6 figuras diferentes y un impreso en idioma español titulado "Hansel y Gretel", de 4 hojas rígidas, con narración e ilustraciones, correspondiéndose algunas de éstas con las 6 figuras; el rompecabezas se presenta alojado en una manufactura de cartón a la cual se encuentra también adosado el impreso y todo ello, a su vez, contenido entre dos cubiertas.	193/07	13289-33705-2007

## Administración Federal de Ingresos Públicos

## IMPUESTOS

## Resolución General 2414

**Impuestos Internos. Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Decreto N° 175/2007. Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Decreto N° 175 del 28 de diciembre de 2007, y la Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias, y

## CONSIDERANDO:

Que el citado decreto prorrogó la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 848 del 26 de junio de 2001 y sus complementarios, dejando sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II, —Artículo 27 y siguientes— de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable a determinados vehículos automotores terrestres que utilicen como combustible el gas oil.

Que asimismo dispuso, respecto de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de dicha ley, dejar transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) de su Artículo 39 para ciertos vehículos automotores terrestres y motores e incrementó la alícuota aplicable a los de más alta gama.

Que la Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias, estableció requisitos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso de los impuestos internos.

Que, consecuentemente, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo a fin de receptar las precitadas modificaciones normativas, y establecer su utilización obligatoria para la determinación e ingreso de los impuestos internos alcanzados por la referida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentran obligados a determinar e ingresar el impuesto interno correspondiente a los productos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, deberán utilizar —exclusivamente—, a partir del período mensual enero 2008 y siguientes, el programa aplicativo denominado "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 5.0", que podrá transferirse de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

La instalación del mismo, actualizará automáticamente los programas previamente instalados.

**Art. 2°** — El programa aplicativo mencionado en el artículo primero será de uso obligatorio para los contribuyentes y/o responsables que deban presentar declaraciones juradas originarias o rectificativas de los restantes impuestos internos —excepto cigarrillos— a partir del día 1 de abril de 2008, inclusive, cualquiera sea el período fiscal al que las mismas correspondan.

No obstante, su utilización será optativa para la determinación del período mensual enero 2008 y siguientes.

**Art. 3°** — Las declaraciones juradas generadas con el aplicativo que se aprueba por la presente, deberán ser presentadas únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, sus modificatorias y complementaria.

**Art. 4°** — Apruébase el programa aplicativo denominado "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 5.0" y el Anexo de características, funciones y aspectos técnicos que forma parte de esta resolución general.

Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del Artículo 2°, los programas aplicativos "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.0", "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.1", "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.3", "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.4", "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.4 - Release 1" e "IMPUESTOS INTERNOS - Versión 4.4 - Release 2".

**Art. 5°** — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 6°** — Derógase a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del Artículo 2° las Resoluciones Generales N° 1014, N° 1259 y N° 1444, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a esta resolución general.

**Art. 7°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

## ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2414

## "IMPUESTOS INTERNOS VERSION 5.0"

## CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables de Impuestos Internos, a efectos de generar la declaración jurada mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente y/o responsable deben encontrarse cargados en el "SIAP - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

## 1. Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada de impuestos internos —por rubro y por establecimiento—, observando las disposiciones de la presente resolución general.

La aplicación admite la alternativa de generar la información en soporte informático y el respectivo formulario de declaración jurada para ser presentados ante esta Administración Federal.

## 2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera de 3½" HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2"

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

Al ingresar en la aplicación, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, el texto de su reglamentación y las normas complementarias que rigen para la liquidación del impuesto.

Una vez cubiertos los campos correspondientes, el contribuyente y/o responsable estará habilitado para generar la declaración jurada y el archivo magnético para presentar a esta Administración Federal.

NOTA: se deberán consultar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la aplicación, a la que se accede con la tecla de función F1.